



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 785

**Quito, martes 28 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 054 | Otórguese personalidad jurídica a la Fundación Nature & Earth (N.E.O), domiciliada en la ciudad de Quito | 2 |
| 062 | Deléguese atribuciones al economista Daniel Eduardo Cañarte Casal, Asesor del Despacho Ministerial | 12 |

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|--|----|
| 20160024 | Deléguese funciones a la Ing. Irene Guijarro, Servidora Pública 7 de la Dirección de Mercados Internacionales..... | 13 |
|----------|--|----|

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|--|----|
| 2016-054 | Deléguese funciones al Director de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal del Austro y Sur del país..... | 14 |
| 2016-055 | Desígnese al magíster Camilo Ernesto Martínez Iglesias, como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" | 16 |
| 2016-060 | Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos "EMPEC", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 17 |
| 2016-061 | Refórmese el "Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), financiados o cofinanciados" | 19 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 051 | Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Servicios Drilling Technologies Cía Ltda", ubicado en la provincia de Orellana..... | 22 |
|-----|--|----|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		SCVS-INS-2016-004 Refórmese la Resolución No. SCVS-INS-2015-013 del 12 de septiembre de 2015	42
SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
044-2016 Apruébese el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “Mullunama”, domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja	25	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:		001-2016 Cantón Pablo Sexto: Que extingue el Patronato Municipal	43
031/16 Deróguese la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13 para “La Participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”	26	18-2015 Cantón San Francisco de Milagro: Para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos para el bienio 2016 - 2017	45
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
102/2016 Refórmese el Código de Ética	27		
104/2016 Modifíquese la Resolución No. 322/2015 de 29 de diciembre de 2015	33	MINISTERIO DEL AMBIENTE	
109/2016 Apruébese la enmienda 2 Normativa 15 “Servicios de Información Aeronáutica”.	34	No. 054	
110/2016 Apruébese la enmienda 6 de la Regu- lación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”	35	Mgs. Ana Patricia Vintimilla COORDINADORA GENERAL JURÍDICA	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Considerando:	
250-2016-G Autorícese a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS CEM, a invertir en el Banco del Pacífico S.A.	37	Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;	
251-2016-G Modifíquese la Resolución No. 143- 2015-G de 30 de octubre de 2015	38	Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;	
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:		Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
YACHAY EP-GG-2016-0021 Covalídese la comparecencia del Ing. Miguel Loaiza Ontaneda, Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad	39	Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:			
SCVS.INC.DNCDN.16.03 Expídense las normas que regulan el proceso de incorporación de las compañías nacionales y extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, al registro de sociedades	40		

el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma*

motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 3 define a las organizaciones sociales como *“el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”*;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 739, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos”*;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 739, señala: *“El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social”*;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control Nro. MAE-SG-2016-5308 del 18 de abril del 2016, por el señor Edwin Gabriel Saguay Herrera de la Fundación Nature & Earth (N.E.O), domiciliada en la ciudad de Quito; solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica, una vez analizado, discutido y aprobado en Asamblea General realizada el 08 de abril del 2016;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (Decreto Ejecutivo N° 739) y de conformidad con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable con Oficio N° MAE-CGJ-LE-2016-068 para el otorgamiento de personalidad jurídica de la **Fundación Nature & Earth (N.E.O).**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)**, domiciliada en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

“FUNDACIÓN NATURE & EARTH (N.E.O)

ESTATUTO

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Nombre: Se constituye la Fundación Nature & Earth (N.E.O), que en adelante, para efectos del presente estatuto se denominará como la Fundación.

Artículo 2.- Ámbito de Acción: La Fundación trabajará en el marco del desarrollo sostenible y sus ciencias asociadas, integrando a través de sus programas la conservación del ambiente, el bienestar social y el desarrollo económico.

Artículo 3.- Alcance Territorial: La Fundación desempeñará sus funciones principalmente en el territorio de la República del Ecuador, sin perjuicio de extender sus actividades fuera del mismo. En el supuesto de que la Fundación decida ampliar sus actividades fuera de territorio ecuatoriano, podrá constituir a tal efecto delegaciones en los países correspondientes, sujetándose a la legislación de cada país y comunicándose con los organismos competentes.

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica: La Fundación es un ente jurídico de derecho privado con finalidad social o pública, sin fines de lucro, con estructura jurídica y estatutaria permanente y por lo mismo con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal, de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Domicilio: El domicilio permanente de la Fundación, es la ciudad de Quito, sin perjuicio que pueda establecer representaciones en otras ciudades, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a sus fines, así lo requiera.

Artículo 6.- Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en el presente estatuto o por las causales previstas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Misión: Desarrollar programas y proyectos en el ámbito de la innovación científica y tecnológica con el

fin de aportar a la conservación del ambiente, el bienestar social y el crecimiento económico en un contexto de sostenibilidad global.

Artículo 8.- Visión: Ser un referente a nivel nacional e internacional en la generación y ejecución de programas y proyectos interdisciplinarios en el ámbito de la sostenibilidad.

Artículo 9.- Fin: Aportar como país al propósito mundial de garantizar la preservación en el tiempo de los recursos naturales del planeta y de los seres vivos que en él habitan.

Artículo 10.- Objetivo general: Aportar al desarrollo sostenible del Ecuador mediante la aplicación de proyectos interdisciplinarios que involucren: innovación científica y tecnológica, conservación del patrimonio natural y cultural, educación, turismo, y programas de voluntariado.

Artículo 11.- Objetivos específicos:

- a) Contribuir a la conservación del ambiente.
- b) Promover el Buen Vivir de los ecuatorianos.
- c) Aportar a la recuperación de conocimientos, saberes y tradiciones ancestrales que respeten los derechos humanos y de la naturaleza.
- d) Impulsar el desarrollo económico a nivel local.

Artículo 12.- Actividades:

- a) Ejecutar programas y proyectos interdisciplinarios en el marco del desarrollo sostenible.
- b) Desarrollar mediante el uso de la biotecnología nuevas alternativas de manejo de recurso e implementar soluciones a los problemas ambientales actuales y futuros.
- c) Impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de la sostenibilidad y las ciencias que la componen.
- d) Promover la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales, enmarcados siempre con los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
- e) Impulsar la reforestación de áreas ambientalmente degradadas, con ayuda de las comunidades aledañas.
- f) Realizar campañas de reciclaje y manejo eficiente de los desechos.
- g) Incentivar el uso de energías alternativas y tecnologías limpias.
- h) Desarrollar y promover programas de eficiencia energética.
- i) Realizar campañas de concienciación social.

- j) Promover la comunicación, difusión y educación ambiental.
- k) Asesorar técnicamente a personas naturales y jurídicas sobre temas de sostenibilidad.
- l) Proponer alternativas de buenas prácticas ambientales.
- m) Potenciar la implementación de áreas verdes en el sector urbano.
- n) Incentivar el uso de medios de transporte de baja o nula emisión de gases de efecto invernadero.
- o) Promover la arquitectura sostenible.
- p) Promover la conservación y el manejo eficiente de la biodiversidad y los recursos naturales en el entorno rural.
- q) Implementar avances tecnológicos para solucionar problemas y satisfacer necesidades básicas de la población.
- r) Realizar voluntariado social.
- s) Investigar, diseñar e implementar soluciones para la planificación y el manejo sostenible de la pirámide poblacional.
- t) Desarrollar planes de acción para apoyar a los grupos vulnerables de la sociedad. Incentivar el rescate, recopilación y difusión de información sobre saberes y conocimientos ancestrales.
- u) Promover la restauración y la construcción de viviendas con diseños de la época prehispánica y colonial.
- v) Denunciar y luchar contra tradiciones que atenten contra los derechos humanos y de la naturaleza.
- w) Apoyar iniciativas de desarrollo económico local sostenible.
- x) Realizar proyectos que involucren a la cultura y al ambiente como fuentes de desarrollo económico.
- y) Promover el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y la energía como medio de ahorro económico a corto, mediano y largo plazo.
- z) Incentivar el turismo sostenible, ecológico y cultural.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Miembros: Los miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, prestigio profesional y deseo de servicio social.

Los afiliados de la Fundación se distribuyen en tres clases de miembros:

- a) **Fundadores:** Son aquellos que firman el acta de constitución.
- b) **Adherentes:** Son aquellos que han ingresado a la Fundación con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la Asamblea General.
- c) **Benefactores:** Son personas naturales o jurídicas que reciben esta distinción de la Junta Directiva por su significativo apoyo a las actividades de la Fundación.

Artículo 14.- Derechos de los miembros fundadores y adherentes:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Fundación.
- c) Exigir el cumplimiento de los estatutos a los miembros.
- d) Solicitar informes a los miembros directivos de la Fundación.
- e) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la Fundación.
- f) Gozar de todos los beneficios y ventajas que otorga la Fundación.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Retiro voluntario, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas.

Artículo 15.- Derechos de los miembros benefactores:

- a) Solicitar rendición de cuentas sobre sus aportes a la Fundación.
- b) Solicitar la constancia de su nombre en la actividad a la cual fueron destinados sus donaciones.

Artículo 16.- Obligaciones de los miembros:

- a) Asistir y participar de las reuniones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva a la cual sean convocados.
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar cumplidamente cuotas, en el caso de ser establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Cooperar en todas las actividades de la Fundación.

- f) Las demás que determinen la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 17.- Prohibiciones:

- a) Apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros reglamentarios de la Fundación.
- b) Indebido uso del nombre de la Fundación que afecte o desvíe el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) Desacato de los estatutos, reglamentos y directrices de la Fundación.
- d) Inasistencia injustificada a las reuniones y compromisos de los órganos a que pertenezca.
- e) Actuar dentro de la vida pública o privada en forma tal que perjudique el prestigio, imagen e interés de la Fundación.

Artículo 18.- Sanciones: La violación del anterior régimen de prohibiciones, conllevarán las siguientes sanciones, en su orden:

- a) Suspensión temporal de los miembros hasta por un término de seis (6) meses que la hará la misma Junta Directiva.
- b) Desvinculación de la Fundación hecha por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

Artículo 19.- Miembros activos: Son los fundadores, adherentes y benefactores quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20.- Inclusión o exclusión de miembros: Para ser aceptado como miembro adherente el interesado deberá inscribirse a través del Secretario de la Fundación manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además su ingreso será aceptado con el consentimiento y previo acuerdo de la Asamblea General.

La calidad de miembro se perderá por las siguientes razones: retiro voluntario, sanción o muerte. Para la exclusión definitiva se convocará a Asamblea General.

CAPITULO III.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 21.- La Fundación estará administrada y dirigida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 22.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus miembros.

Artículo 23.- Funciones de la Asamblea General: Como máximo organismo de la Fundación le corresponde las siguientes funciones:

- a) Aprobar o rechazar las cuentas que le presente el Presidente y/o el Director Ejecutivo.
- b) Diseñar y adoptar las políticas, programas y planes que permitan la expansión de su misión institucional en cumplimiento de los objetivos de la presente Fundación.
- c) Adoptar el estatuto y reglamento interno de la Fundación y sus reformas.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobar o rechazar el presupuesto de gastos e inversiones.
- e) Determinar la cuota de sostenimiento y la actividad ordinaria y extraordinaria.
- f) Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir y los montos mayores de obras que requiera la Fundación del presupuesto presentado por el Presidente y/o el Director Ejecutivo.
- g) Decidir sobre la admisión de nuevos socios y ratificar la expulsión de un miembro.
- h) Confirmar o revocar las sanciones impuestas.
- i) Nombrar por un periodo de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva por el sistema de votación que adopte la Asamblea y por el mismo periodo a los integrantes de los comités de trabajo que crea la Asamblea General.
- j) Decretar la disolución de la Fundación cuando concurran las causales previstas en el presente estatuto o normas legales y nombrar el liquidador si fuere necesario.
- k) Las demás que le atribuyan la normativa vigente, los presentes estatutos y aquellas necesarias para el logro de su fin social.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de los asistentes y representantes a la reunión.

Para la reforma de los estatutos así como para la disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de miembros activos, asistentes o delegados a la reunión, número que no puede ser inferior al (10%) de los miembros activos.

Artículo 24.- Reuniones de la Asamblea General: Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes,

la fecha y hora fijada previa convocatoria efectuada por escrito y convocada con treinta (30) días hábiles de anticipación.

Las reuniones de carácter extraordinario se citaran por escrito o cualquier otro medio de comunicación con quince (15) días de antelación y podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo, o la mayoría de sus asociados.

Artículo 25.- Quórum de instalación: Lo constituyen las dos terceras partes del total de miembros de la Fundación.

Artículo 26.- Quórum decisorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 27.- Junta Directiva: Se constituye en el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito del objetivo y fines expuestos en este Estatuto y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Estará compuesta por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Secretario, y el Tesorero, elegidos para un periodo de dos (2) años, dicha elección se hará por el método elegido por la Asamblea.

Los representantes mencionados cuando no cumplan las funciones que se le fueron asignadas por los estatutos podrán ser removidos del cargo y se llamará a Asamblea General para la elección del nuevo representante respectivo.

Artículo 28.- Las Reuniones de la Junta Directiva serán:

a) **Ordinarias:** Las que se llevarán a cabo una (1) vez al año estableciendo la fecha y hora que establezca la Junta Directiva, convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio de comunicación.

b) **Extraordinarias:** Cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los miembros, ante lo cual convocará la Junta Directiva con una antelación no inferior a quince (15) días por citación escrita.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Gestionar y coordinar con organizaciones no gubernamentales, comunitarias, empresa privada, organismos estatales y organismos internacionales, proyectos y programas de acuerdo a los fines de la Fundación.
- b) Contribuir a mejorar la capacidad de organización y autogestión de la Fundación.
- c) Adoptar la estructura orgánica y crear los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes funciones y remuneración de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las otorgadas por la Asamblea General.

- d) Estudiar y aprobar el presupuesto anual.
- e) Administrar los muebles e inmuebles de propiedad o administración que le sea confiada por las entidades propietarias y recibir los ingresos provenientes del manejo de los mismos.
- f) Proponer los miembros de los comités de trabajo y elegir miembros en caso de necesidad.
- g) Autorizar gastos y la celebración de contratos para lograr los objetivos, no podrán exceder su capacidad de pago.
- h) Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los empleados de la Fundación.
- i) Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los miembros.
- j) Las demás que en cumplimiento de su misión y objetivos le señale la ley y sus estatutos.

Artículo 30.- Del Presidente: Son sus funciones:

- a) Procurar y controlar que se cumplan todas y cada una de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Participar en la Planificación del Plan Operativo como representante de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; tiene facultad expresa de desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio de árbitros cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación.
- d) Supervisar y controlar las operaciones económicas; así como, contratar toda clase de créditos, préstamos o empréstitos, pudiendo fijar plazos, intereses, reajustes, formas de pago y demás estipulaciones que considere convenientes.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, abrir y cerrar cuentas bancarias, de depósito, de crédito, girar y sobregirar en ellas y aprobar y rechazar sus saldos, girar, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, solicitar el protesto y avalar letras de cambio, pagares y demás efectos de giro o a la orden, girar, endosar, cancelar y protestar cheques y retirar sus talonarios.
- f) Elaborar el Informe Anual de Actividades.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- h) Nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje en la Fundación, sean

profesionales, empleados, obreros o cualquier otra persona, natural o jurídica.

- i) Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las fuentes y estrategias de financiamiento y dirigir regular e inspeccionar todos los programas y servicios que se creen para los fines de la Fundación, así como su funcionamiento y administración.*
- j) Invertir libremente el capital de la Fundación y demás recursos económicos disponibles.*
- k) Conferir exclusivamente mandatos especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos.*
- l) En general realizar a nombre de la Fundación, toda clase de actos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.*
- m) Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario, con el criterio que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.*
- n) Al Presidente Ejecutivo lo sustituirá el Director Ejecutivo o un miembro de la Junta Directiva designado por la misma instancia.*

El Presidente será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación.

Artículo 31.- Del Director Ejecutivo: *Son sus funciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.*
- c) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva y Asamblea General.*
- d) Estructurar participativamente el Plan Operativo y las Actividades de Desarrollo Organizacional de la Fundación, para ser presentado a la Asamblea.*
- e) Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales.*
- f) Establecer los procesos y procedimientos por cargos departamentales para el eficaz funcionamiento de los programas y servicios de la Fundación.*
- g) Coordinar las acciones entre los distintos departamentos, áreas y programas de la Fundación.*
- h) Elaborar el Plan de Recaudación de Fondos, Plan de Relaciones Públicas y otros que viabilicen el cumplimiento del Plan Operativo de la Fundación.*

- i) El Director Ejecutivo subrogará o representará al Presidente Ejecutivo en todos los actos que se requiera, sean estos Legales o Administrativos.*
- j) Buscar y establecer la relación con organismos que colaboren para la buena administración del organismo.*
- k) Rendir informes anuales de las actividades a la Junta Directiva y Asamblea General.*
- l) Dirigir el funcionamiento y velar por el adecuado uso, mantenimiento, manejo de los bienes y recursos de la entidad.*
- m) Realizar los gastos con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.*
- n) Firmar las cuentas y documentos relacionados con la Administración y buena marcha de la entidad.*
- o) Presentar a la Junta Directiva los proyectos anuales de presupuesto para su aprobación.*
- p) Poner en ejecución las políticas, planes y programas diseñados por la Junta Directiva.*
- q) Elaborar el presupuesto anual y el proyecto de inversiones, gastos y presentarlo a la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.*
- r) Dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.*
- s) Organizar la recaudación e inversión de los fondos y ordenar los datos correspondientes.*
- t) Cumplir y hacer cumplir las órdenes de la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.*
- u) Diseñar la planta de personal de la entidad, señalar los cargos y sus funciones, proponer las asignaciones correspondientes y someter el proyecto a la aprobación de la Junta Directiva.*
- v) Presentar anualmente un informe administrativo a la Junta Directiva, que señale las actividades durante dicho periodo y un balance financiero de la entidad.*
- w) A través de convenios y contratos, coordinar con las organizaciones no gubernamentales, empresa privada y organismos del orden Parroquial, Cantonal, Provincial, Nacional e Internacionales, proyectos, programas y recursos que estén acorde a los fines de la Fundación.*
- x) Manejar conjuntamente con el Tesorero los presupuestos y su contabilidad.*

y) *Dirigir las relaciones de la Fundación con otras entidades.*

z) *Las demás funciones que le asignen las normas legales, la junta directiva y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.*

Artículo 32.- Del Secretario: *Son sus funciones:*

a) *Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.*

b) *Convocar a reuniones en conjunto con el Presidente y el Director Ejecutivo.*

c) *Informar a los afiliados sobre la administración de la organización.*

d) *Escribir en el libro a los miembros legalmente integrantes de la organización.*

e) *Colaborar en la preparación, ejecución y evaluación de eventos oficiales u otros actos que se programen por parte de la Fundación, en coordinación de los comités.*

f) *Encargarse de la comunicación de la Fundación, recibir y realizar llamadas, correos electrónicos, etc.*

g) *Levantar actas, expedir copias, acuerdos, resoluciones y demás documentos.*

h) *Llevar y mantener actualizado el registro, archivo de oficios y documentos que se tramitan.*

i) *Ordenar, clasificar y sistematizar el archivo de las dependencias con el fin de garantizar su conservación y facilitar su consulta.*

j) *Elaborar los contratos, convenios órdenes de suministro, cuentas de cobro, transporte, órdenes de trabajo que la Fundación requiera.*

k) *Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.*

l) *Llevar el control de los miembros sancionados.*

m) *Las que asigne la Junta Directiva y las demás que le sean del cargo.*

Artículo 33.- Del Tesorero: *Son sus funciones:*

a) *Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva, así como a cualquier miembro que lo requiera.*

b) *Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.*

c) *Elaborar y firmar cheques, cuenta de cobro, según las normas y procedimientos establecidos.*

d) *Elaborar, clasificar y archivar todo los comprobantes de contabilidad.*

e) *Estructurar y presentar el plan financiero operativo anual de inversiones y de caja de los recursos de inversión de la Fundación.*

f) *Analizar y conceptuar las adiciones, modificaciones y traslados presupuestales, que se propone a la Junta Directiva para su aprobación.*

g) *Pagar conjuntamente con el Director Ejecutivo, cuentas de cobro, nominas, planilla de personal, efectuando los documentos. Pagar las obligaciones a cargo de la Fundación por concepto de contrato y convenios, previo cumplimiento de los requisitos de ley.*

h) *Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva.*

Artículo 34.- De los Comités de Trabajo: *Son órganos ejecutores de programas, obras acordadas en reunión de Asamblea o Junta Directiva. Sus funciones son:*

a) *Ejecutar programas y planes asignados por la Junta Directiva y las acciones fijadas por el Director Ejecutivo.*

b) *Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando la fecha en la que deberán reunirse y organizar el trabajo comunitario.*

c) *Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de los trabajos a desarrollar.*

d) *Rendir a la Junta Directiva los informes periódicos sobre las labores realizadas.*

e) *Las demás que le sean señalados.*

Los comités de trabajo podrán ser suprimidos por decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 35.- Del Patrimonio: *El patrimonio está constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. El patrimonio de la Fundación corresponderá a:*

a) *Los aportes de los miembros ya sea en especie o dinero en efectivo.*

b) *El producto o monto de las donaciones, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie que hicieran persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que hubieren sido aceptadas por la Fundación.*

- c) *Los muebles e inmuebles que adquiera en su desarrollo de su función social.*
- d) *Las partidas presupuestales que mediante convenios o contratos se destinen para la Fundación, provenientes de los presupuestos de entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.*
- e) *Los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito.*
- f) *El producto o rendimiento de sus bienes.*
- g) *Todos aquellos ingresos generados por proyectos de autogestión.*

Artículo 36.- *Los bienes de la Fundación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.*

Artículo 37.- *La Fundación podrá adquirir, poseer, vender y poner en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, emitir bonos, pagares, ejercer los actos y derechos que como persona jurídica le otorga la ley.*

Artículo 38.- *Los recursos de la Fundación serán controlados por la Junta Directiva y manejados con la mayor eficacia por parte del Presidente, para tal efecto se establecerá un sistema económico, financiero y contable, de acuerdo con las normas legales, tributarias, reglamentarias y estatutarias.*

CAPITULO V.- DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS.

Artículo 39.- Definición de Estatutos: *Se entiende por Estatutos, el conjunto de normas que una vez acordadas, tiene fuerza de ley y obligan a las personas vinculadas. Toda reforma estatutaria, deberá ser aprobada en reunión de Junta Directiva y será informada la Asamblea General.*

Artículo 40.- Definición de Reglamento Estatutarios: *Se entiende por reglamento estatutario la serie de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser aprobados en reunión de la Junta Directiva.*

Artículo 41.- Reforma del Estatuto: *Para la reforma del estatuto, se necesita resolución de la Asamblea General con un quorum mínimo de las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación. Se ingresará la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación:*

- a) *Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea.*
- b) *Lista de reformas al estatuto.*

Artículo 42.- Codificación del Estatuto: *Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente.*

CAPITULO VI .- REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Los conflictos internos de la Fundación, deberán ser resueltos por organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento interno y código de ética.

En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Ambiente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o entidades.

CAPITULO VII .- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43.- Causales de disolución: *Son causales de disolución de la Fundación, las siguientes:*

- a) *Por acuerdo unánime de sus miembros reunidos en Asamblea General.*
- b) *Por desviación de los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Fundación.*
- c) *Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes o por los entes de regulación y control.*
- d) *Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido por la Ley.*
- e) *Por dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública.*
- f) *Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos respectivos.*
- g) *Por incumplir otras causales establecidas en los estatutos.*

Artículo 44.- *La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.*

Artículo 45.- *La Fundación podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias a fin de hacer valer sus derechos.*

Artículo 46.- Disolución Voluntaria: La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo 47.- Disolución Controvertida: La Fundación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 36.

La cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la Fundación la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

La cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. La Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Si cumplido lo anterior quedara un remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General que tenga radio de acción en el mismo Municipio y desarrollen el mismo o similar objeto social.

Artículo 48.- Procedimiento para la liquidación: Decretada la disolución de la Entidad se procederá a la liquidación. En la misma Asamblea General se nombra un liquidador o en su defecto podrá ser el último Representante Legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.”

Artículo 3.- Las actividades de la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)** domiciliada en la ciudad de Quito y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Artículo 4.- Las actividades de la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)** domiciliada en la ciudad de Quito, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas) .

Artículo 5.- De conformidad con el Acta de Asamblea General de fecha 8 de abril de 2016, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULAS
Ignacio Sebastián Dávalos Sánchez	C.C. 1804274312
Víctor Andrés Ortiz Ávila	C.C. 1720691169
Edwin Gabriel Saguay Herrera	C.C. 1718578097
Hernán Vicente Cárdenas Ibujés	C.C. 1804063392
Carlos Eduardo Nogales Herrera	C.C. 1003866983
Christian Andrés Ortiz Salazar	C.C. 1716456403

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)** domiciliada en la ciudad de Quito, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el artículo antes citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la **Fundación Nature & Earth (N.E.O)** domiciliada en la ciudad de Quito, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015; y al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las controversias, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

Artículo 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Artículo 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 13 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

N° 062

Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado en el ámbito de sus competencias, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que

son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 834 de 19 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 655 del 23 de diciembre de 2015, se designa al Ph.D Daniel Vicente Ortega Pacheco, en calidad de Ministro de Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 177 de fecha 23 de junio de 2014, se delega a la señorita Blga. María Tatiana Egües Larrea, asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 253 publicado en el Registro Oficial N° 336 del jueves 18 de septiembre de 2014, se delega a la Dra. María Alegría Corral Jervis, asesora jurídica del despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 21 de fecha 29 de febrero de 2016, se delega al Ing. Mario Patricio Naranjo Albuja, asesor del despacho Ministerial, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente,

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Economista Daniel Eduardo Cañarte Casal, asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre y en representación de dicha autoridad presida y conforme las juntas del Fideicomiso Mercantil, denominado: “*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*”, y en ese ámbito, ejerza todas las demás facultades de la indicada función, relacionadas con el proceso de ejecución y administración del referido Fideicomiso Mercantil.

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien para tal efecto deberá observar las correspondientes normas y procedimientos, e informar periódicamente de los avances y resultados de su gestión al Ministro de Ambiente.

Artículo 3.- La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente instrumento jurídico a la Gerencia Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, en calidad de administradores fiduciarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 21 de 29 de febrero de 2016, y por consiguiente se revoca la delegación conferida al Ingeniero Mario Patricio Naranjo Albuja.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 20160024

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, establece lo siguiente: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*”;

Que, la Empresa Pública Municipal de Turismo de Guayaquil fue creada mediante la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, de fecha 18 de diciembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial No. 16 de 23 de diciembre de 2014.

Que, el artículo 2 literal 1) de la ordenanza citada anteriormente, determina que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal del Turismo de Guayaquil, se creará el *Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil*.

Que, el artículo 17 de la Ordenanza ut supra, instituye que será coordinador del *Buró de Convenciones y Visitantes*, el *Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos*, el mismo que, entre otros integrantes, está conformado por un delegado del Ministerio de Turismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, el literal f), del numeral 1 del Proceso Gobernante, Capítulo VI de la Estructura Descriptiva, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial No. 85 de fecha 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: “...*Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...*”;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Disponer que la Ing. Irene Guijarro, en calidad de Servidora Pública 7 de la Dirección de Mercados Internacionales de esta Cartera de Estado, conforme consta de la Acción de Personal No. 274 de fecha 01 de marzo de 2016, sea la DELEGADA del Ministerio de Turismo, ante el *Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos* de la Empresa Pública de Turismo de Guayaquil.

Artículo 2: El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, conforme lo instituido en el artículo 17, último inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 9 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 2016-054

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*...”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*...”;

Que el artículo 55 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren*”;

prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 de 31 de mayo de 2013;

Que a través Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Acuerdo No. 065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como Unidades Ejecutoras; es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, de 27 de marzo de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como PROYECTO EMBLEMÁTICO al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que Con fecha 10 de junio de 2015, ante la doctora Ruth Ortega Ortiz, Notaria Décimo Segunda del cantón Cuenca, provincia del Azuay, se suscribió la escritura No. 2015-01-01-012-P004560, manifestando en su Cláusula Tercera lo siguiente: “Con estos antecedentes expuestos la Corporación Austral de Exhibiciones Compañía de Economía Mixta, CADECEM, en liquidación, de conformidad con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 2014-001, y el pago del precio fijado en la negociación, trasfiere a perpetuidad a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el bien inmueble ubicado en la Av. México,

parroquia el Batán, cantón Cuenca, provincia de Azuay, con un área de construcción de cinco mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados (5.588,00 m²) y un área de terreno de cuarenta y seis mil doscientos setenta y siete metros cuadrados (46.277,00 m²), cuyos linderos son: **NORTE:** Avenida México; **SUR:** Canal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; **ORIENTE:** Urbanización de la Mutualista Azuay; y, **OCCIDENTE:** Propiedades del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA, cerco de malla y alambre de púas al medio.

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles que se requieran para la óptima ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a efecto la inscripción en el Registro de la Propiedad del bien inmueble ubicado en la Av. México, parroquia el Batán, cantón Cuenca, provincia de Azuay, a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, inmueble que será destinado para la ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, incluyendo la suscripción de denuncias y en general todo escrito dentro de procesos judiciales que se tramiten en Cortes, Juzgados, Tribunales y demás órganos de la Función Judicial que sean relacionados al bien inmueble antes mencionado.

Artículo 2.- En los documentos a suscribirse, e cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- El Director de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al Director de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

No. 2016-055

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública

de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “(...) el ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (...) Para el diseño de este Sistema, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública (...)”

Que el literal b) del artículo 82 de la norma ibídem, señala que para el ingreso a las instituciones de educación superior, los estudiantes deben haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que el artículo 183 literal e) de la norma ibídem, dispone entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el “(...) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas;

Que el artículo 60 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluye en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código”;

Que la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: “Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacional identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1,2 y 3, en la escala de Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-127 del 7 de octubre de 2013, se califica al proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SESCT-2016-0053-MI, de fecha 1 de abril de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita se realicen los trámites necesarios para designar a Camilo Ernesto Martínez Iglesias como nuevo Gerente del proyecto emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” desde el 01 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magister Camilo Ernesto Martínez Iglesias, como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” para que ejerza todas las funciones relativas al diseño, implementación, administración, coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las instituciones de educación superior, a partir del 01 de abril de 2016.

Artículo 2.- En ejercicio del presente Acuerdo, el magister Camilo Ernesto Martínez Iglesias, deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará mensualmente por escrito de todos los actos o hechos administrativos adoptados y de evaluación. Si en el ejercicio de la presente designación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- El magister Camilo Ernesto Martínez Iglesias, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente designación.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo No. 2015-167-A de fecha 30 de octubre de 2015.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2016-046 de fecha 04 de marzo de 2016.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al magister Camilo Ernesto Martínez Iglesias, a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 01 día del mes abril de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

Nro. 2016-060

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable,

con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-4762-EX, de 22 de febrero de 2016, el señor Héctor Bolívar Velasco Álvarez en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada Asociación;

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el 23 de enero de 2015, los miembros fundadores de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos “EMPEC”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente certificada por el señor Roberto Augusto Poveda Páez en calidad de Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-DDLN-2016-0073-MI, de 08 de marzo de 2016, el Director de Legislación y Normativa de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2016-0049-MI, de 11 de marzo de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite el Informe Técnico, el cual concluye que: “[...] de lo observado en el estatuto de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos-EMPEC, es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Innovación y Transferencia de Tecnología [...]”;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-SFAP-2016-0062-MI, de 22 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-009-2016, en el cual concluye que: “[...] las actividades de la Asociación de

Emprendedores Ecuatorianos “EMPEC” se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior.”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-DDLN-2016-0098-MI de 05 de abril de 2016, el Director General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente

Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Emprendedores Ecuatorianos, conocida por sus siglas “EMPEC”.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de abril de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

No. 2016-061

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimiento científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y

particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respecto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que el Art. 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento [...]”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012-009, de 6 de febrero del 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “*Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos*

de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), financiados o cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo Nro. 027-CG-2015, de 24 de agosto del 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 585 de 11 de septiembre del 2015, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y,

Que es necesario establecer la normativa pertinente que regule el uso y destino de los bienes inherentes a la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), financiados o cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D), FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto:

“Art. 20.- Informes finales.- Estos informes deberán ser presentados por parte de la institución beneficiaria, de conformidad con la normativa legal que se dicte para cada caso y contendrán los informes técnicos, financieros, propiedad intelectual y bienes adquiridos de larga duración, dentro de un plazo de 30 días a partir del vencimiento de plazo de ejecución del contrato o convenio para programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico I+D”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente texto:

“Art. 21.- De los informes técnicos y financieros finales.- Una vez entregados los informes finales por parte de las instituciones financieras, la Subsecretaría de Investigación Científica deberá realizar las evaluaciones técnicas y financieras finales en un término de treinta días, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.

La Subsecretaría de Investigación Científica solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera el cruce de información con la entidad beneficiaria respecto de los montos ejecutados, los sobrantes y la vigencia de las garantías dentro de la ejecución del

programa y/o proyecto; posterior a lo cual, emitirá la correspondiente certificación financiera en la que hará constar dicha verificación.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 21, el siguiente texto:

“Art. 21.a.- Del informe de los bienes de larga duración adquiridos.- Una vez remitido el informe técnico de determinación del destino de los bienes por parte de la institución beneficiaria, conforme el formato establecido por la Subsecretaría de Investigación Científica, ésta podrá aprobar el mismo o a su vez modificar a un destino diferente al propuesto por la entidad beneficiaria, este pronunciamiento vinculante será puesto en conocimiento de la entidad beneficiaria.

Si del informe técnico de bienes de larga duración se desprende que los bienes deban permanecer en la misma, y que el pronunciamiento de la Subsecretaría de Investigación Científica sea favorable, se podrá continuar con el cierre del proyecto siendo éstos documentos habilitantes para la elaboración del acta de finiquito.

En caso de que el pronunciamiento de la Subsecretaría de Investigación Científica determine un destino diferente al propuesto por la entidad beneficiaria, la máxima autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Subsecretaría de Investigación Científica, utilizando los mecanismos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público. La entidad beneficiaria remitirá a la Subsecretaría de Investigación Científica todos los documentos que sustentaron el destino de los bienes, mismos que además serán habilitantes para la elaboración del acta de finiquito.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del capítulo XI INCUMPLIMIENTO PROGRAMA Y/O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D), el siguiente capítulo:

CAPITULO XII DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Art. 26.- De la adquisición de los bienes.- Las instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación beneficiarias de recursos provenientes de la Secretaría deberán realizar las adquisiciones de los bienes necesarios para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación, de acuerdo al presupuesto aprobado para tales fines.

Su manejo, utilización y control se regirá a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 27.- De las pólizas de seguros de los bienes adquiridos.- Todas las instituciones beneficiarias deberán

realizar la contratación de pólizas de seguro necesarias con el fin de salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.

Art. 28.- Del óptimo uso de los bienes.- A fin de garantizar el eficiente uso de los bienes adquiridos, las entidades beneficiarias podrán utilizar dichos bienes en otras actividades científicas de investigación que garanticen su óptima utilización siempre y cuando no afecten a la ejecución del proyecto financiado.

En caso de que las entidades beneficiarias utilicen los bienes para otras actividades, deberán notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento.

Art. 29.- De los inventarios.- Las instituciones beneficiarias de programas y/o proyectos de investigación científica, tendrán a su cargo la elaboración de los registros e inventarios respectivos por programa y/o proyecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público. Este inventario deberá encontrarse actualizado y será validado periódicamente al momento de las evaluaciones *in situ* que realiza la Secretaría.

Al finalizar el programa y/o proyecto de investigación científica, la institución beneficiaria emitirá el inventario final de bienes adquiridos, el cual deberá estar suscrito por su representante legal, director del proyecto, responsable financiero y custodio de los bienes. Este inventario final formará parte del informe final de bienes de larga duración.

Artículo 5.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Segunda el siguiente texto:

Tercera.- Todos los programas y/o proyectos que no hayan sido cerrados, deberán someterse al procedimiento establecido en el Acuerdo Nro. 2016-061, de 06 de abril del 2016.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) de abril días del mes de marzo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

No. 051

Willams Abel Guerrero Chasi
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA,
SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de

participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-94444 con fecha 03 de Julio de 2014 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01040 con fecha 02 de Octubre de 2014 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

Vértice	X	Y
1	944913	9956796
2	944913	9956826
3	944939	9956826
4	944938	9956796

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el día 16 de Mayo de 2015 en el Auditorio de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdo Ministerial 066 y del Acuerdo Ministerial 061;

Que, en atención a la documentación remitida en formato digital referente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, y subido al portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 07 de Abril de 2015, mediante el cual el representante legal de SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, solicita la revisión y pronunciamiento correspondiente a dicho trámite;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02980 con fecha 9 de Abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, observa la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, considerando que la misma está incompleta;

Que, en atención a la documentación remitida en formato digital referente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, y subido al portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 11 de Junio de 2015, mediante el cual el representante legal de SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, solicita la revisión y pronunciamiento correspondiente a dicho trámite;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03669 con fecha 15 de Junio de 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 640-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 15 de Junio de 2015;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental

SUIA, de fecha 14 de Septiembre de 2015, mediante el cual el representante legal de SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, ubicado en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta en digital las papeletas bancarias por el monto USD 1,182.48, con la papeleta bancaria Nro. 3160947 de fecha 23 de marzo de 2015, y las facturas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional Nros. S001-001-0010953 de fecha 17 de Diciembre de 2014, y factura 001-002-000006562 de fecha 10 de Julio de 2015, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta formulario del SRI por el monto de 1,102,480.02), y de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguros Nro. 2444434 (seguros Aseguradora del Sur) por el monto de USD 6,030.00, equivalente a la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA LTDA”, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03669 con fecha 15 de Junio de 2015 y el Informe Técnico Nro. 640-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 15 de Junio de 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA para el Proyecto “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Septiembre de 2015.

f.) Williams Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA LTDA”, ubicado en la Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan

de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.

7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Septiembre de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Williams Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA.- Certifico: que es fiel copia del original, que reposa en los archivos de esta Institución.- Área de Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.- Secretaría.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****No. 044 -2016****SUBSECRETARIO REGIONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. 008 de fecha 26 de abril de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 12 Y 19 de marzo de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 15 de abril de 2016, el señor Marco Torres Mendoza, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA”, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0074-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 12 y 19 de marzo de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el barrio Mullunama del cantón Celica, provincia de Loja.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante resolución Nro. 008 de fecha 26 de abril de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA”.

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial “MULLUNAMA”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la

Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Regional 7.-
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. ARCONEL- 031/16

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL-

Considerando:

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, derogándose la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su reglamento general y todas sus reformas, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha ley;

Que, mediante Resolución No. 010/13, de 21 de mayo de 2013, se aprobó la Regulación No. CONELEC 001/13 para *“La participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*, con la cual se actualizaron los precios para este tipo de centrales de generación y se determinaron los mecanismos para su participación en el sector eléctrico;

Que, el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 014/14 de 13 de marzo de 2014, aprobó la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13, para *“La participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*, en la cual se definieron las tecnologías que debían tener un tratamiento preferente;

Que, la Regulación No. CONELEC 001/13 para *“La participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*, establece un marco normativo de habilitación y de participación en el sector eléctrico conforme las normas vigentes a la fecha de su expedición, es decir previo a la promulgación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, los mecanismos de promoción de energías renovables no convencionales, previstos en la Regulación 001/13, fomentaron la inversión privada en el sector eléctrico ecuatoriano, permitiendo la construcción de minicentrales y centrales de pequeña capacidad hidroeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, de biomasa y biogás; así como también la transferencia de tecnología que de éstas se deriva, con un aporte total de 370MW;

Que, es interés del Estado ecuatoriano, acorde con el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electricidad, el Plan Nacional de Eficiencia Energética y las políticas sectoriales, continuar promoviendo el desarrollo de las energías renovables no convencionales, fundamentado en el nuevo esquema de participación para la generación de electricidad, determinado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en el Reglamento General de la Ley y las Regulaciones, estas dos últimas próximas a expedirse;

Que, precautelando el derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Carta Magna, el sector eléctrico está elaborando el marco normativo de detalle mediante el cual se determinarán los mecanismos de participación de la inversión tanto pública como privada de generación, en función de las disposiciones de la LOSPEE;

Que, el porcentaje de crecimiento de la demanda eléctrica del país se encuentra bajo los niveles esperados;

Que, los proyectos de generación que actualmente cuentan con un Certificado de Calificación u oficio expedido por la ARCONEL, podrán suscribir el Título Habilitante, dentro del plazo máximo señalado en los referidos documentos;

Que, mediante Oficio Nro. ACONEL-DE-2016-0739-OF de 26 de mayo de 2016, que contiene los Memorandos Nros: ARCONEL-PG-2016-491-M y ARCONEL-CNRSE-2016-210-M, de 25 y 26 de mayo de 2016, respectivamente, la Administración de la ARCONEL presentó el análisis respectivo al Directorio, recomendando la derogatoria de la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13;

Que, el Directorio de la ARCONEL efectuó el análisis y debate pertinente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger los informes de la Administración contenidos en los documentos siguientes: Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCONEL-DE-2016-0739-OF de 26 de mayo de 2016, que contiene los Memorandos de la Procuraduría Institucional y de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico Nros: ARCONEL-PG-2016-491-M y ARCONEL-CNRSE-2016-210-M, de 25 y 26 de mayo de 2016, respectivamente.

Artículo 2.- Derogar la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13 para *“La Participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*.

Artículo 3.- Los proyectos de generación de energía eléctrica que constan en la Tabla No. 1, que obtuvieron el Certificado de Calificación u oficio expedido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, podrán suscribir el correspondiente Título Habilitante, dentro del plazo determinado en los referidos documentos; y, se acogerán a las condiciones establecidas en la Codificación de la Regulación 001/13, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Tabla No. 1

Proyecto con Certificado de Calificación

EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	CAPACIDAD [MW]	Fecha Para Suscripción Título
CELEC EP - Unidad de Negocio Hidronación	Angamarca Sinde	29,12	28/08/2016
EPMAPS	Chalpi Grande	7,40	23/03/2017
CBS Energy	El Laurel	1,00	30/11/2016
Genefran S.A.	Piatúa	30,00	30/11/2016
Hidroeléctrica Ibarra Fugua	Ibarra Fugua	30,00	23/09/2016
ECOLUZ S.A.	Papallacta-Blanco Grande	14,70	14/07/2016

Las fechas para la suscripción del Título Habilitante, que igualmente constan en la tabla No. 1, no serán susceptibles de ampliación o prórroga de ninguna naturaleza.

Artículo 4.- A las empresas cuyas solicitudes se encuentren en trámite en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, o en la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme a la delegación del MEER constante en el Acuerdo Ministerial No. 255 de 15 de junio de 2015, que hasta la presente fecha no cuenten con el respectivo Certificado de Calificación u oficio, se les notificará con el contenido de esta Resolución; y por tanto, la terminación del trámite administrativo y la devolución de los requisitos presentados.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, en sesión de ocho de junio de 2016.

Quito D.M., 9 de junio de 2016

f.) Lcda. Lorena Logroño S., Secretaria General, Encargada.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**No. 102/2016****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numerales 4 y 8, consagra como deberes primordiales del Estado, “(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico* (...) 8 *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.* (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.* (...) 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...) 17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público “*se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, uniedad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.*”;

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: “*Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión [...]*”;

Que, el Objetivo 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 del 11 de septiembre de 2013, prevé las siguientes políticas y lineamientos estratégicos para consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular: “*1.2 Garantizar la prestación de servicios públicos de calidad con calidez [...] 1.5 Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia [...]*

1.13 Fortalecer los mecanismos de control social, la transparencia de la administración pública y la prevención y lucha contra la corrupción.”;

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: “*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. [...] La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción [...]*”;

Que, el Acuerdo Interministerial No. 996 emitido el 15 de diciembre de 2011, en sus artículos 24 y 27 disponen que le “*Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir*”; “*El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión*”; artículo 27.1, literal a): “*Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir*”; b) *Las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones públicas certificarán haber otorgado capacitación al servidor público [...]*”

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se publicó el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; manifiesta en los antecedentes que la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en conjunto con otras entidades de la Función Ejecutiva, en la cual consta la Dirección General de Aviación Civil llevaron a cabo la construcción participativa del Código de Ética para el Buen Vivir. “*Este documento recoge principios, valores, responsabilidades y compromisos orientadores de los comportamientos, actitudes y prácticas de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as. Las entidades contarán con un Comité de Ética que vele por la aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir, el cual debe ser complementado con una serie de acciones de orden organizativo, de difusión y de vivencia participativa*”.

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye que “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias*

del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario (...)

Que, el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “El Estado ejercerá sus atribuciones a través [...] de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”.

Que, en la Resolución N° 0140/2013 de 27 de mayo de 2013, dictada por el señor Director General de Aviación Civil, se expide el Código de Ética para las/los servidoras y trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aviación Civil para promover el desarrollo institucional y la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Dirección General de Aviación Civil, es necesario derogar la Resolución N° 0140/2013, de 27 de mayo de 2013 y sustituir por el Código de Ética para el Buen Vivir de las/los servidores y trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores.

Que, las reformas al Código de Ética que regirá para las/los servidores y trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil fueron realizadas los días 3, 25 de febrero, 2 y 23 de marzo del 2016; con la asistencia de Titulares y Delegados por: la Autoridad Nominadora, Directores Regionales I, II, III, de la Escuela Técnica y de Dirección de Empresas de la institución.

El señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley.

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al Código de Ética para las/los Servidores y Trabajadores/as de la Dirección General de Aviación Civil.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.- Establecer y promover un conjunto de normas, principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos que tutelen y orienten el accionar y la conducta del personal que conforma la Dirección General de Aviación Civil, para alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuyendo al buen uso de los recursos públicos para la construcción de la sociedad del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprende a todas las y los

trabajadoras/es y servidoras/es que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la Dirección General de Aviación Civil.

Todas las servidoras y servidores incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel jerárquico superior: Director General, Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Asesores, Directores Nacionales y Directores de los procesos desconcentrados; aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contrato ocasional amparados en la LOSEP y trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo, quienes deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Art. 3.- Presunción de conocimiento.- Se presumirán conocidas por las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normas internas de la Institución.

CAPÍTULO II NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 4.- Responsabilidad Institucional.- Corresponde a la Dirección General de Aviación Civil la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Disposiciones Generales.- Este Código será otra herramienta que permita evaluar el compromiso personal y profesional de todo el talento humano de la Dirección General de Aviación Civil, quienes serán individualmente responsables por sus acciones y se conducirán de acuerdo con los principios de conducta establecidos en el presente Código.

Deberán cumplir sus funciones teniendo en consideración los mandatos éticos, morales; con honestidad, diligencia, lealtad, honradez, dedicación y rectitud.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS GENERALES

Art. 6.- Principios y valores.- Las servidoras y servidores, incluidas las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel jerárquico superior, nombramiento temporal o permanente, con contrato ocasional amparados en la LOSEP y trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo; desempeñaran sus competencias, funciones atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

- 1) CALIDEZ.- Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
- 2) COLABORACIÓN.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

- 3) EFECTIVIDAD.- Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.
- 4) INTEGRIDAD.- Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- 5) IMAGEN.- Las/los servidores y trabajadores/las trabajadoras de la Dirección General de Aviación Civil, deberán estar totalmente comprometidos con la institución por el solo hecho de ser miembros de la misma, de ahí que en todo momento deberán resguardar la imagen institucional como un valor que es de todos.
- 6) LEALTAD.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- 7) RESPETO.- Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- 8) RESPONSABILIDAD.- Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
- 9) SOLIDARIDAD.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.
- 10) TRANSPARENCIA.- Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 7.- Responsabilidades institucionales.- La Dirección General de Aviación Civil se compromete a:

- a) Difundir y socializar el presente instrumento a todo el personal que conforma la Dirección General de Aviación Civil;
- b) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- c) Realizar la inducción permanente en la aplicación de la normativa legal vigente así como en la misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- d) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- e) Generar y fortalecer espacios de capacitación para fomentar una atención adecuada a los usuarios;
- f) Asegurar la entrega de información pública de manera oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad;
- g) Fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Responsabilidades del talento humano de la Dirección General de Aviación Civil.- Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores cumplirán las siguientes responsabilidades y compromisos del presente Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que se asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo;
- c) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Dirección General de Aviación Civil y la de sus servidores/as y trabajadores/as;
- d) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
- f) Respetar el tiempo de los/as demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- g) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;
- h) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
- i) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público/a en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;

- j) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- k) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- l) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de las empresas y entidades públicas, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
- m) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales; y,
- n) No incurrir y denunciar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de las/los servidoras y trabajadores/as públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 9.- De la Finalidad.- Este Comité será interdepartamental e interdisciplinario, encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética. En los casos de denuncias o hechos suscitados que contradigan el Código de Ética, el Comité receptorá, conocerá, analizará y emitirá recomendaciones a la instancia interna competente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como la garantía del debido proceso y la presunción de inocencia, consagradas en la Constitución de la República.

Art. 10.- De la Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil estará conformado por:

- a) Director/a General de Aviación Civil o su delegado/a.
- b) Director/a de Recursos Humanos o su delegado/a;
- c) Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- d) Director/a de los Procesos Desconcentrados o sus delegados (Directores Regional I, II, III, Director de la Escuela Técnica y Director de Empresas); y,
- e) Un representante del personal de la institución, escogido al azar por los demás miembros del Comité; quien tendrá voz en las sesiones.

Art. 11.- Del Comité de Ética.- Los integrantes del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Difundir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil a todo el personal que conforma la entidad;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) En caso de incumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil, buscar acciones que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
- d) Velar por la reserva de los casos;
- e) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil;
- f) Elaborar una guía que ilustre conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético;
- g) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- h) Conocer, analizar y emitir sugerencias de los casos receptados, mismas que serán plasmadas en el acta respectiva, que de ser el caso se derivará a la instancia interna competente.
- i) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente; y,
- j) Cumplir con lo establecido en el presente Código.

Art. 12.- Del Director General de Aviación Civil.- La/el Director General de Aviación Civil o su delegado tienen las siguientes funciones:

- a) Integrar el Comité de Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Comité Ampliado de Ética con las entidades de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la metodología establecida por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;
- b) Presidir el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil;
- d) Participará con voz y tendrá voto dirimente en las sesiones que se convoquen;
- e) Recopilar anualmente observaciones de los procedimientos internos del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil para su mejoramiento;
- f) Definir los procedimientos de aplicación al Código;

- g) Promover la elaboración de una guía o manual que ilustre conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.
- h) Recoger anualmente observaciones al Código de Ética de la institución y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Código; y,
- j) Las demás señaladas en este instrumento.

Art. 13.- Del Director de Recursos Humanos.- La/el Director de Recursos Humanos de la Institución o su delegado/a, tiene como funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil;
- b) Asesorar en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
- c) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética en los casos que se conozcan.

Art. 14.- Del Director de Asesoría Jurídica.- La/el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, o su delegado tiene como funciones:

- a) Participar con voz en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil;
- b) Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
- c) Redactar y suscribir los acuerdos, documentos, correspondencia y elaborar las actas de las sesiones;
- d) Mantener bajo su responsabilidad los libros de actas y sesiones de las asambleas del Directorio del Comité de Ética, certificándolas con su firma y rúbrica;
- e) Otorgar las certificaciones legalmente solicitadas, previo visto bueno del Director General de Aviación Civil o su delegado/a;
- f) Elaborar las actas y demás documentación relacionadas con las actuaciones del Comité, así como, custodiar y manejar el archivo en forma física y digital; y,
- g) Las demás que determine el presente Código.

Art. 15.- De los Directores de los Procesos Desconcentrados o sus Delegados.- Los Directores de los Procesos Desconcentrados o sus Delegados (Regional I, II, III, Escuela Técnica de Aviación Civil y de Empresas) de la Dirección General de Aviación Civil tienen como funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones que se convoquen;

- b) Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten dentro de su jurisdicción y competencia;
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil; y,
- d) Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 16.- De las sesiones.- El Comité de Ética sesionará cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros, previa convocatoria del señor Director General de Aviación Civil o su delegado/a.

Art. 17.- Del quórum.- El quórum para la sesión será con la asistencia de más de la mitad de los Miembros del Comité o sus delegados debidamente acreditados para cada sesión.

En caso de no existir quórum a la hora señalada, se sesionará dentro de la hora siguiente, con el número de asistentes, siempre y cuando se haya hecho constar este particular en la convocatoria que necesariamente será por escrito; y, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, cuyas resoluciones serán obligatorias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética.

SEGUNDA.- Este Código podrá reformarse mediante solicitud motivada de uno o más miembros del Comité de Ética, requiriéndose para este efecto de dos sesiones extraordinarias celebradas en días distintos con por lo menos cuarenta y ocho horas de intervalo, convocadas con éste exclusivo fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de quince días contados a partir de la publicación del presente Código de Ética, la Dirección de Comunicación Institucional, difundirá entre las servidoras y servidores de la Institución del Código de Ética, debiendo registrarse en actas el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución N° 0140/2013, expedida el 27 de mayo de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 26 de mayo de 2016 en la Dirección General de Aviación Civil.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO.- Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, en su calidad de Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de mayo de 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No.104/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 322/2015 de 29 de diciembre de 2015, el Director General de Aviación Civil en función de las atribuciones legales conferidas, resolvió aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES, INC. (UNITED) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA), LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA) y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERÚ), referidos particularmente como miembros del grupo TACA, y sus filiales, para la explotación conjunta de los servicios de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el cual se autorizó las rutas:

“SAN SALVADOR – GUAYAQUIL – SAN SALVADOR, siete (7) frecuencias semanales.

LIMA-GUAYAQUIL-LIMA, siete (7) frecuencias semanales, ruta que estará a cargo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A., filial del Grupo TACA, hasta que termine la suspensión temporal y total del permiso de operación de TACA PERÚ en abril de 2016...”;

Que, mediante Resolución No. 007/2016 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, canceló el permiso de operación que fue otorgado a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ a través de Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, sustentados en el Artículo 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil y Artículo 34 del Reglamento de Permiso de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte y además en atención al pedido de la misma aerolínea, basado en el hecho de que *“...hace más de un (1) año, viene operando conjuntamente con la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, bajo la figura de Código Compartido y Código Único, situación que sostiene ha optimizado las operaciones, haciendo innecesario el mantener sus vuelos...”;*

Que, a través de memorando No. DGAC-SGC-2016-0091-M de 29 de abril de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunica a la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, sobre la cancelación del permiso de operación de la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, descrita en el considerando que antecede; para que se proceda con la respectiva modificación a la Resolución No. 322/2015 emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica

– DICA, mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0958-M, de 07 de mayo de 2016, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio legal sobre la modificación a la Resolución DGAC No.322/2015 de 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante memorando No.DGAC-AE-2016-0766-M de 11 de mayo de 2016, *“la Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra objeción alguna para que la D.I.C.A. continúe el trámite de modificación del acto administrativo en referencia, con base en lo prescrito en el artículo 89 del ERJAFE, no obstante, recomienda se elimine el artículo 10 de la mencionada Resolución No. 322/2015, que hace relación a la operación efectiva de la ruta y frecuencias: LIMA-GUAYAQUIL-LIMA, siete (7) frecuencias semanales, por parte de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, filial de Grupo TACA, hasta que termine la suspensión temporal y total del permiso de operación de TACA PERÚ, que en la práctica ha ocurrido con la notificación de la cancelación del permiso de operación mediante Resolución No. 007/2016 el 18 de marzo de 2016”;*

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0990-M, de 12 de mayo de 2016, presentó el informe respectivo del análisis aerocomercial, concluyendo que: *“la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A TACA PERU no tiene interés en seguir operando en el país, lo que se demuestra en anexos 1 y 2 adjuntos, pues mientras TACA INTERNACIONAL y UNITED AIRLINES INC presentan el 100% de cumplimiento de frecuencias semanales autorizadas en sus rutas, AEROGAL que viene operando conjuntamente con la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A TACA PERU bajo la figura de Código Compartido y Código Único, en la ruta autorizada para ésta última compañía, Lima-Guayaquil-Lima, hasta diciembre de 2015 sólo operó 4 de las 7 frecuencias semanales autorizadas”;*

Que, con memorando No. DGAC-OX-2016-1011-M, de 13 de mayo de 2016, la D.I.C.A. presentó al Director General de Aviación Civil el **informe unificado**, donde se expone las conclusiones del área jurídica y del área técnica, y ante ninguna objeción para la modificación requerida se recomienda proseguir con el trámite respectivo, mediante la presentación del proyecto de resolución modificatorio;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

En uso de las atribuciones establecidas en Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013 y la Ley de Aviación Codificada,

Resuelve:**No. 109/2016**

ARTICULO 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 322/2015 de 29 de diciembre de 2015, quedando así:

“ARTICULO 1.- Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES, INC. (UNITED) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA) y LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA), referidos particularmente como miembros del grupo TACA, y sus filiales, para la explotación conjunta de los servicios de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la siguiente ruta y frecuencias:

SAN SALVADOR- GUAYAQUIL- SAN SALVADOR, siete (7) frecuencias semanales.

TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A, asumirá la calidad de Compañía “Operadora” de estos vuelos y la Compañía UNITED AIRLINES, INC., asumirá la calidad de aerolínea “Comercializadora”.

ARTICULO 2.- Eliminar el Artículo 10 del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES, INC. (UNITED) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA), LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA) y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A (TACA PERÚ), referidos particularmente como miembros del grupo TACA, y sus filiales.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de la Resolución No.322/2015 de 29 de diciembre de 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2016.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2016.

Certifica

f.) Dra. Rita Huilca C., Directora Secretaría General.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 228/2012 de fecha 11 de julio del 2012, aprobó la Normativa 15 “Servicios de Información Aeronáutica” y modificada mediante Resolución No. 177/2015 de 14 de julio de 2015;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2016-0340-M de 22 de febrero de 2016, presentó el proyecto de enmienda a la Normativa 15, propuesta que tiene como propósito facilitar a la Gestión de Información Aeronáutica, la publicación de la documentación Integrada en forma impresa, electrónica o ambas, lo que facilitará la entrega de la información y datos aeronáuticos a los usuarios internos y externos de una manera rápida y eficiente;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 01 de julio del 2015, analizó el proyecto de enmienda de la Normativa 15 “Servicios de Información Aeronáutica” y resolvió en consenso recomendar al Director General, se apruebe la modificación de la Normativa antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 **Normativa 15 “Servicios de Información Aeronáutica”**, en las secciones que a continuación se detalla:

NORMATIVA 15**SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA****CAPÍTULO 6 REGLAMENTACION Y CONTROL DE INFORMACION AERONAUTICA (AIRAC)****6.2 Suministro de información en forma impresa o electrónica o ambas**

6.2.1 La información proporcionada según el sistema AIRAC se publicará en forma impresa o electrónica o ambas y será distribuida por la dependencia AIS por lo

menos con 42 días de antelación respecto a la fecha de entrada en vigor, de forma que los destinatarios puedan recibirla por lo menos 28 días antes de dicha fecha.

6.2.2 Siempre que se prevean modificaciones de importancia y cuando sea conveniente y factible suministrar notificación anticipada, la dependencia AIS distribuirá información proporcionada en forma impresa o electrónica o ambas con una antelación de por lo menos 56 días con respecto a la fecha de entrada en vigor. Esto se aplicará tanto al establecimiento de las circunstancias que se enumeran en el Apéndice 4, Parte 3, como a modificaciones importantes introducidas en forma premeditada en dichas circunstancias, así como a otras modificaciones mayores que se consideren necesarias.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 15, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2016,

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de junio de 2016.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de junio de 2016.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

de septiembre de 2012; 044/2014 de 14 de febrero de 2014; 517/2014 de 01 de noviembre de 2014; 149/2015 de 29 de mayo de 2015 y 045/ 2016 de 04 de marzo del 2016;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas, la propuesta de enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”** en la cual se incluye la parte aplicable de la enmienda 39 del Anexo 6 Parte I y a la vez se armoniza con la enmienda 6 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 121;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 23 de mayo del 2016, analizó el proyecto de enmienda a la **RDAC Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”** y los comentarios recibidos al respecto y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 6 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”**, en las secciones que a continuación se detallan:

**RDAC PARTE 121 - REQUISITOS DE
OPERACIÓN: OPERACIONES DOMÉSTICAS
E INTERNACIONALES REGULARES Y NO
REGULARES**

121.001 Definiciones y abreviaturas

.....

Seguimiento de aeronaves.- Proceso establecido por el explotador que mantiene y actualiza, a intervalos normalizados, un registro basado en tierra de la posición en cuatro dimensiones de cada aeronave en vuelo.

No. 110 / 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012 aprobó la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”, y modificado mediante Resoluciones No. 308/2012 de 07

.....

Período de descanso reglamentario.- período de tiempo en que por regulación, el tripulante se encuentra libre ante el explotador de todo control, obligación, responsabilidad o función que pueda presentarse.

.....

Vuelo de traslado (dead head).- vuelo que realizan los tripulantes, sin desempeñar función alguna a bordo, con la finalidad de ser trasladados desde/hacia la base de operaciones o estaciones intermedias, antes de empezar sus funciones programadas o luego de culminarlas.

121.350 Sistema de seguimiento de vuelo: Requisitos

(a)

(b)

(c) El DV deberá notificar a la dependencia ATS pertinente cuando la posición del avión no pueda determinarse mediante una capacidad de seguimiento de aeronaves y los intentos de establecer comunicación no tengan éxito.

121.1125 Gestión de la aeronavegabilidad continua

(a)

(f) El explotador a través de su departamento de gestión de la aeronavegabilidad continua debe:

(1)

(5) Garantizar que todos los defectos descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado sean corregidos por una organización de mantenimiento debidamente aprobada según la RDAC 145 para el servicio requerido.

(6)

(g) El departamento de gestión de la aeronavegabilidad continua del explotador debe asegurar que la aeronave sea mantenida por una organización de mantenimiento aprobada y habilitada según la RDAC 145 para los servicios requeridos.

(h)

121.1925 Limitaciones de tiempo de vuelo: Transporte de tripulantes (DEADHEAD) - Operaciones Domésticas e Internacionales.

El tiempo empleado en el transporte de un tripulante (DEADHEAD) hacia y desde la asignación de funciones no será considerado como parte de un período de descanso.

121.1930 Disposiciones generales sobre las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso.

(a)

(f) Cuando se hubiera programado un vuelo, doméstico o internacional, y durante el desarrollo del mismo (desde el despegue en el punto inicial hasta el aterrizaje en el destino final), por circunstancias imprevistas se extenderá el tiempo de vuelo y tiempo de servicio, y si por estas razones algún tripulante excediera dichos límites, tomando en consideración la conformación de tripulaciones establecidas en esta RDAC, dicho vuelo podrá continuar hasta su destino final siempre que al terminar el vuelo el exceso de tiempo de vuelo no sea superior a una (1) hora y el exceso de tiempo de servicio no sea superior a dos (2) horas, y además en opinión del Comandante, el vuelo pueda completarse en condiciones de absoluta seguridad. En caso de haberse completado el vuelo dentro de estas limitaciones, aquel tripulante que haya excedido sus máximos tiempos permisibles de vuelo y de servicio, no podrá ser asignado para un nuevo servicio antes de disfrutar de por lo menos dieciséis (16) horas consecutivas de descanso;

Eliminar de la RDAC Parte 121 lo siguiente:

- Capítulo A (E) “Requisitos de los explotadores que realizan su propio mantenimiento”

- Apéndice A (E) “Contenido del Manual de la Organización de Mantenimiento o del Capítulo correspondiente del MCM”.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 121, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2016.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de junio de 2016.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de junio de 2016.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

No. 250-2016-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del Sector Público No Financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. AG-G-16 080 de 21 de abril de 2016, la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS CEM, solicitó al Ministerio de Finanzas la autorización para invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de USD 63.000,00, con la finalidad de cumplir con la cláusula décima del contrato de Abastecimiento suscrito por PETROCOMERCIAL, hoy EP PETROECUADOR que establece lo siguiente: “LA COMERCIALIZADORA se obliga a entregar a PETROCOMERCIAL, una garantía bancaria, la misma que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ...”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio MINFIN-DM-2016-0282 de 3 de junio de 2016 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable y autorizó para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS CEM, la inversión financiera en el Banco del Pacífico S.A., a fin de obtener una garantía bancaria a entregar a EP PETROECUADOR para garantizar el suministro de Gas Licuado de Petróleo por un monto de USD 63.000,00, a una tasa anual del 3,50% por un plazo de 360 días a partir del 8 de junio de 2016;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de junio de 2016, con fecha 8 de junio de 2016, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta AUSTROGAS CEM; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS CEM, a invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de SESENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.000,00), por un periodo de 360 días, a una tasa de interés del 3,50%, para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR, a partir del 8 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 09 de junio de 2016.

No. 251-2016-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 143-2015-G de 30 de octubre de 2015, autorizó al Fondo Nacional de Cultura FONCULTURA a realizar inversiones en títulos valores emitidos por el Banco del Estado hoy Banco de Desarrollo B.P.;

Que de acuerdo al artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se considere conveniente;

Que el Ministerio Coordinador de Política Económica mediante informe No. MCPE-CFM-2016-018 de 3 de junio

de 2016, recomienda a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a la resolución No. 143-2015-G de 30 de octubre de 2015, a fin de corregir el error de cálculo en el rendimiento de la inversión por USD 5.500.000,00 a 181 días;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de junio de 2016, con fecha 8 de junio de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 143-2015-G de 30 de octubre de 2015;y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el cuadro constante en el Artículo Único de la resolución No. 143-2015-G de 30 de octubre de 2015, por el siguiente:

ENTIDAD EMISORA	FORMA DE INVERSIÓN	INVERSIÓN	PLAZO	TASA ANUAL	REDITO (*)
Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.	Certificado de Depósito	USD 5,500,000.00	181 días	2.7314%	USD 75,530.80
Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.	Certificado de Depósito	USD 10,000,000.00	360 días	3.0000%	USD 300,000.00
Subtotal		USD 15,500,000.00			USD 375,530.80

(*) Valores estimados

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 09 de junio de 2016.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0021

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que el artículo 95 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos podrán ser convalidados, con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-GUNGSC-2016-0163-MI de 1 de abril del 2016, el Ing. Miguel Francisco Loaiza Ontaneda, Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad comunica

al Gerente General, que en cumplimiento a su disposición verbal, el 29 de octubre de 2015 compareció y suscribió el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre “Yachay E.P.” y el GAD de San Miguel de Urcuquí para la dotación de contenedores y tachos para la recolección de desechos sólidos, en virtud de lo cual solicita disponer la convalidación de dicho acto administrativo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley de Empresas Públicas y artículo 95 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Convalidar la comparecencia del Ing. Miguel Loaiza Ontaneda, Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad en representación de la Empresa Pública Yachay E.P. y la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón de San Miguel de Urcuquí el 29 de octubre de 2015, para la dotación de contenedores y tachos para el manejo de desechos sólidos.

Art. 2.- Previa la entrega de los bienes señalados se suscribirán las actas de entrega recepción correspondientes, conforme establece el Acuerdo No. 017-CG-2016, publicado en el Registro Oficial No. 751 el 10 de mayo de 2016, a través del cual la Contraloría General del Estado expide el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Art. 3.- Delegar al Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad la suscripción de convenios modificatorios, complementarios o similares que se realicen al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de 29 de octubre de 2015, previa autorización de la Gerencia General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución regirá desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Gerencia de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad y la Gerencia Administrativa Financiera cumplirán lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 13 de junio de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

No. SCVS.INC.DNCDN.16.03

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el art. 213 de la Constitución establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el art. 78 y la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros entre sus atribuciones, asuma la competencia en cuanto a la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros a partir del 12 de septiembre de 2015;

Que de conformidad con el art. 2 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, integran el sistema de seguro privado: a) todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros;

Que los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, para operar como personas jurídicas, además de la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, deben ceñirse a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia, en los ámbitos jurídico, societario, económico, financiero y contable.

Que es necesario aclarar las dudas que pudieran surgir en cuanto al régimen jurídico aplicable a los actos societarios de los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, en cuanto actúen como personas jurídicas;

En ejercicio de la atribución establecida en el art. 433 de la Ley de Compañías.

Resuelve:

Expedir las **NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS INTERMEDIARIAS DE REASEGUROS, PERITOS DE SEGUROS Y ASESORAS PRODUCTORAS DE SEGUROS, AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**

Art. 1.- Los actos societarios de las compañías nacionales y extranjeras que operen en Ecuador como intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras

de seguros, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia aplicables a las compañías de comercio, en todo lo que no se oponga a la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero

Se aclara expresamente que el procedimiento de constitución de las compañías antes mencionadas se ceñirá a lo previsto en la Ley de Compañías y en la normativa aplicable que haya expedido la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo que excepcionalmente para estas personas jurídicas pertenecientes al sistema de seguro privado, dicho trámite no requerirá de solicitud ni de resolución de autoridad previa.

Art. 2.- Por el ejercicio de su actividad, las compañías asesoras productoras de seguros, peritos de seguros e intermediarias de reaseguros, destinarán anualmente como contribución, a fin de atender los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un monto que no excederá del equivalente al uno por mil sobre sus activos reales.

Para el efecto, dichos sujetos sometidos a vigilancia y control, observarán lo señalado en el artículo 449 de la Ley de Compañías, así como las normas que sean dictadas por la Superintendencia.

Art. 3.- Corresponde a la Intendencia Nacional de Compañías y a las intendencias regionales, en el ámbito de su jurisdicción, la dirección de la vigilancia y control de los aspectos jurídico, societario, económico, financiero y contable de las compañías nacionales y extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros.

Art. 4.- Corresponde a la Intendencia Nacional de Seguros, y a los órganos o unidades administrativas que hicieren sus veces en las intendencias regionales, ejercer exclusivamente la vigilancia y control de la actividad de las compañías nacionales y extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las normas que expida esta Superintendencia.

Art. 5.- Con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de los procesos societarios de las compañías nacionales y empresas extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, previo a la presentación de los documentos referidos en los arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías, el representante legal o delegado responsable para el envío de información de ser el caso, con su respectivo nombre de usuario y contraseña, a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberán realizar el procedimiento de actualización de información societaria:

1. Se ingresará al portal web institucional www.supercias.gob.ec;

2. Se seleccionará la opción “PORTAL DE TRÁMITES EN LÍNEA”;
3. Seguidamente, se seleccionará la opción “SEGUROS”;
4. En la pantalla de bienvenida a la “Red Empresarial Supercias” se deberá ingresar con el nombre de usuario y contraseña correspondientes;
5. Dentro del Menú Empresarial, se ha habilitado la opción “**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIETARIA**”, la misma que deberá ser seleccionada.

INFORMACIÓN A ACTUALIZAR	DESCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN REQUERIDA
Actos jurídicos	Se deberán registrar todos los actos jurídicos realizados por la compañía, desde su fecha de constitución, en caso de compañía nacional, o domiciliación, en caso de compañía u otra empresa extranjera organizada como persona jurídica, hasta el 12 de septiembre de 2015. Se han habilitado las siguientes opciones de actos jurídicos: constitución, domiciliación, apertura de sucursal, aumento de capital, disminución de capital, prórroga o disminución de plazo social de la compañía, cambio de domicilio, cambio de denominación, transformación, fusión por absorción, fusión por unión, convalidación, escisión, cambio de objeto social, cambio de representante legal en el contrato constitutivo, fijar el capital autorizado, certificación y/o revocatoria de apoderado, otras reformas. La compañía intermediaria de reaseguros, perito de seguros o asesora productora de seguros deberá registrar datos de escritura pública, notaría, resolución de aprobación, publicación e inscripción de cada acto jurídico efectuado. Además adjuntará documentos en formato pdf, tales como: escritura, resolución, publicación o extracto.
Cargos y nombramientos	Se deberán registrar los cargos de representación legal y administración establecidos en la escritura de constitución o en reformas de estatutos posteriores. Igualmente, se deberán registrar únicamente los nombramientos de representación legal y administración vigentes a la fecha de actualización, no siendo necesario el registro de los nombramientos anteriores. La compañía intermediaria de reaseguros, perito de seguros o asesora productora de seguros deberá registrar cargos y nombramientos de representantes y administradores de acuerdo a lo establecido en la escritura de constitución o en reformas de estatutos posteriores, así como, la identificación, nombres y apellidos o razón social, nacionalidad, período, fecha de nombramiento, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, y adjuntar el documento en formato pdf del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.

El proceso de actualización de información societaria se ejecutará por una sola vez, con el objetivo de integrar a estas compañías y empresas del sistema de seguro privado al control y vigilancia societarios, a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La actualización de información societaria realizada exitosamente, permitirá a la compañía tener acceso a todos los trámites en línea del sector societario, tales como:

- Consulta de información general
- Emisión de certificados electrónicos (CCO, Datos generales, Administradores, Actos jurídicos, Accionistas, etc.)
- Presentación de estados financieros y anexos

- Notificación de transferencias de acciones o cesiones de participaciones
- Presentación de información de sociedades extranjeras socias o accionistas de compañías nacionales
- Actualización de datos generales
- Consulta de documentos
- Consulta de valores adeudados
- Notificación de contratación de auditoría externa

Art. 6.- Aquellas compañías nacionales y extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, con credenciales vigentes, que no actualizaren su información societaria dentro de la

fecha establecida, tendrán reflejado en su Certificado de Cumplimiento de Obligaciones el incumplimiento de esta obligación.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

D.M. Quito, 13 de junio de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.-

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, a 13 de junio de 2016.

No. SCVS-INS-2016-004

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control; y, que los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, a su cargo, se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, así como en virtud de la potestad conferida, actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano de acuerdo con la ley y la normativa reglamentaria que se dicte;

Que la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico y Monetario Financiero dispuso que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asuma las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial;

Que el artículo 1 de la Ley General de Seguros, señala que las personas naturales y jurídicas, integrantes del sistema

de seguro privado, entre ellas las empresas que realicen operaciones de seguros, y de reaseguros, se someterán a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 42 de la Ley General de Seguros, prevé que los asegurados o beneficiarios de una póliza de seguro, ante las objeciones de las compañías aseguradoras en el pago de las indemnizaciones derivadas de los siniestros ocurridos, podrán acudir ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que resuelva administrativamente su reclamación;

Que mediante Resolución No. SCVS-INS-2015-013, de 12 de Septiembre de 2015, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expidió el Reglamento para la sustanciación de Reclamos contra Actos Normativos, y Actos Administrativos regulados por el artículo 42 de la Ley General de Seguros; y, para la interposición de los Recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión contra actos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que la Constitución de la República en su artículo 18, establece el derecho que tienen todas las personas a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, y que sobre la misma no existirá reserva, exceptuándose los casos expresamente establecidos en la ley;

Que ante tal precepto constitucional, el artículo 7 letra q de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina la obligación que tienen todas las instituciones del Estado para difundir mediante la publicación a través de un portal de información o página web, el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas;

Que para cumplir con lo previsto en la normativa constitucional y legal referida precedentemente, es necesario reformar la Resolución No. SCVS-INS-2015-013, de 12 de Septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

Resuelve:

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-2015-013 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SEGÚN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese a continuación de la Quinta Disposición General, la siguiente:

“SEXTA.- Las resoluciones dictadas a consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, se publicarán en el portal informativo o página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Igualmente serán publicadas las resoluciones dictadas a consecuencia de los reclamos administrativos presentados, y que conforme a los artículos 13 y 15 de este Reglamento no hubieren sido oportunamente impugnadas, o así como aquéllas expedidas directamente por el o la Superintendente.

Previamente a subirse la publicación al portal web institucional, se constatará que la resolución notificada a las partes, ha causado estado conforme al artículo 11 ibídem.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, a los 9 de junio de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

D.M. Quito, 14 de junio de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.-

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, a 14 de junio de 2016.

No. 001-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual,

estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 227) que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que la (Art. 5, inc. 2), autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (Art. 7) la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; (Disposición general octava) que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

Que, el señor Procurador General del Estado al absolver la consulta del señor Prefecto de la provincia de Pichincha sobre la situación legal del Patronato, absuelve mediante oficio N° 16828 de 31 de marzo de 2014, en los términos que sigue “.... En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los

diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales. 2

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la reforma a la ordenanza sustitutiva del patronato municipal del cantón pablo sexto que constituye y reglamenta el funcionamiento del patronato de amparo social municipal del cantón Pablo sexto, el 21 de diciembre del año 2009, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, tal cual lo dispone el contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA QUE EXTINGUE
EL PATRONATO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal de fecha 21 de diciembre del año 2009.

CAPITULO II

**DE LOS BIENES DEL PATRONATO
MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN**

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de Pablo Sexto todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**CAPITULO III
DEL PERSONAL**

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de

partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los ocho días del mes de enero del año 2016.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA QUE EXTINGUE EL PATRONATO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas: dieciocho de diciembre del año dos mil quince y ocho de enero del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 08 de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE EXTINGUE EL PATRONATO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 08 de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE EXTINGUE EL PATRONATO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 08 de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

No. 18-2015

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el artículo 501, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Que, el artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 511, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 57, letra a), y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2016-2017”**.

Artículo 1 OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2016-2017.

Artículo 2 DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseedores de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Artículo 3 ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Artículo 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la COOTAD.

Artículo. 5 AVALÚO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la “ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017”, y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo. 6 DETERMINACIÓN IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinaran el impuesto para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente según el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.1. Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2016 – 2017 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2015, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA. – TARIFA A APLICAR BIENIO 2016 – 2017

RANGO DE AVALUOS EN USD/			TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a	8,850.00	0,32	1.Porcentaje Resultante
8,850.00	a	25,000.00	0,52	1.Porcentaje Resultante
25,000.01	a	50,000.00	0,72	1.Porcentaje Resultante
50,000.1	a	100,000.00	0,85	1.Porcentaje Resultante
100,000.01	a	500,000.00	0,98	1.Porcentaje Resultante
500,000.01	a	1,000,00.00	1,11	1.Porcentaje Resultante
1,000,000.01	a	en adelante	1,24	1.Porcentaje Resultante

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2. Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

6.3. Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Artículo 7. APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.

Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán el dos por mil (2/00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará que predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales.

Artículo 9. PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2014.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Artículo 10. RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Artículo 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 12.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Artículo 13. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GADM de San Francisco de Milagro.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente “**Ordenanza para la determinación y recaudación del Impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2016-2017**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: extraordinaria del 15 de diciembre y ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 18 de diciembre de 2015

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**Ordenanza para la determinación y recaudación del Impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2016-2017**”.

Milagro, diciembre 21 de 2015.

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Milagro, 21 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

